

ACTA JUICIO ABREVIADO: En la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos a los veintidos días del mes marzo de dos mil veintidos, siendo las 7:59 hs. estando en la sala de audiencias en lo penal el Sr. Juez Subrogante del Juzgado de Transición y Garantías, Dr. Juan Pablo Orlandi, con la presencia de los Sres. Fiscales Dres. Eduardo H. Guaita e Iván E. Yedro, los Defensores Particulares Dres. Carlos A. Chemez y Jorge R. Moreyra en representación del imputado MARCELO RAMÓN BARRETO, el Defensor Particular Dr. Luciano Peñaloza en representación de los imputados GUSTAVO GABRIEL AGA y de CARINA RITA DEL CARMEN GÓMEZ, y por video conferencia por sistema Jitsi Meet, el Dr. Rubén Pagliotto constituido en autos como actor civil, en representación del Intendente Municipal, Dr. Rafael Cavagna, quien representa a la Municipalidad de Nogoyá. Se procede con la presente audiencia de procedimiento de Juicio Abreviado interesado por la Fiscalía y la Defensa y suscripto también por los imputados en el **Legajo IPP N° 275/20** - caratulado "**ALBORNOZ NATALIA CARINA s/SU DENUNCIA**", grabada en archivo de audio bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE (3414), con las formas establecidas en el art. 167 del C.P.P. Se le concede la palabra al Sr. Fiscal Dr. Yedro quien identifica a los imputados como: MARCELO RAMÓN BARRETO, sin apodo, de 48 años de edad, de estado civil casado, de profesión Martillero Público, argentino, nacido en la ciudad de Nogoyá, E. Ríos el día 23/10/1972, de ocupación Secretario de Gobierno del Municipio de Nogoyá; sabe leer y escribir, hijo de RAMÓN CARMELO BARRETO, y de Nilda Marta Velázquez; GUSTAVO GABRIEL AGA, apodo "Bochi", de 54 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión empleado público, argentino, nacido en la ciudad de Nogoyá, E. Ríos el día 30/04/1966, de ocupación Tesorero de la Municipalidad de Nogoyá, actualmente presta servicios en el Área de Comercio del Municipio de Nogoyá; sabe leer y escribir, hijo de

Jorge Pedro Aga y de Hilda Ramírez; y a CARINA RITA DEL CARMEN GÓMEZ, sin apodo, de 48 años de edad, de estado civil casada, de profesión Licenciada en Trabajo Social, argentina, nacida en la ciudad de Nogoyá, E. Ríos el día 15/02/1972, de ocupación SubSecretaria de Desarrollo Social del Municipio de Nogoyá; sabe leer y escribir, hija de Demetrio Silvano Gómez y de Angela Isidora Olguin, y manifiesta el hecho que les atribuye a los imputados: "Durante el período de tiempo comprendido entre el mes de enero de 2019 y el mes de febrero de 2020, Marcelo Barreto -en su carácter de Secretario de Gobierno, Desarrollo Social y Relaciones Institucionales del Municipio de Nogoyá y estando asimismo a cargo provisionalmente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de dicho Municipio durante el período comprendido entre el 22/04/19 y el 10/12/19-, Gustavo Aga -en su carácter de Tesorero del Municipio de Nogoyá- y Carina Rita del Carmen Gómez - en su carácter de Sub Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Nogoyá-; en razón de la inobservancia de los deberes funcionales correspondientes al cargo que ostentaban, dieron ocasión a que se produjera la sustracción de dinero y bienes del erario público del Municipio de la ciudad de Nogoyá, cuya administración y manejo les había sido confiada en razón de sus cargos, por un importe total aproximado de cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos pesos (\$ 464.900.-), y sesenta y uno (61) bolsones de mercadería que contenían comestibles de primera necesidad tales como yerba, azúcar, arroz, fideo, puré de tomate, aceite, cacao, leche y harina, de todo lo cual se apropió ilegítimamente la Sra. Sabina Rosana Portillo, en provecho propio. La sustracción del dinero se realizó a través de la siguiente maniobra: la Agente Municipal Sabina Rosana Portillo -a cargo del área de Higiene Urbana, Barrido de Calles y Limpieza de Eventos perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Nogoyá- confeccionaba un listado de personas que supuestamente formaba parte de un grupo asociativo de barrio y otro listado de personas que -además de integrar el grupo de

barrido- integraba un grupo denominado "Onda Verde", dependiendo ambos grupos de dicha área. En esos listados se discriminaba el apellido y nombre, DNI e importe de dinero a cobrar por cada una de estas personas. Los listados eran posteriormente remitidos a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos al área legal del municipio para la elaboración del correspondiente Decreto, con la finalidad de que se abonase por quincena a las personas que conformaban el grupo de barrido el importe de dinero mencionado; en tanto que a las personas que integraban el grupo "Onda Verde" se les abonaba por mes. Dichos pagos se hacían en concepto de reconocimiento económico por supuestas contraprestaciones consistentes en el barrido de espacios públicos, la limpieza de micro basurales, la recolección de bolsas y tareas de parquización desarrolladas en la ciudad de Nogoyá. Dictado el acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, se efectuaba el pago en sede del edificio municipal, concretamente en la oficina de la Tesorería Municipal. Sin embargo, el pago no era realizado a los beneficiarios del grupo de 'barrido', sino que los empleados de Tesorería entregaban las sumas de dinero respectivas a la Sra. Sabina Rosana Portillo, quien firmaba en cada caso las planillas que acreditaban la percepción y percibía así indebidamente para su propio beneficio los emolumentos correspondiente a personas que figuraban en los listados autorizados mediante el Decreto, pero que en algunos casos nunca prestaron servicios al Municipio, mientras que en otros lo hicieron hasta una fecha determinada pero ya no cumplían funciones al momento del cobro, sin perjuicio de lo cual seguían siendo incluidos en dichas planillas. Finalmente, en otras situaciones, se trataba de personas que perteneciendo al área de barrido municipal eran además incluidas en el grupo denominado Onda Verde -sin efectuar contraprestación alguna en ese grupo-, quienes percibían el dinero y posteriormente se lo entregaban a la señora Portillo para su propio beneficio, con la excusa

-dada por esta última- de que se trataba de adicionales que no podían figurar en su recibo de sueldo. En otras oportunidades, fue el Tesorero Municipal Gustavo Aga quien recibía a la Sra. Portillo en su oficina, luego del horario de atención al público, y le ponía a disposición las planillas para que ésta las firmase y posteriormente le entregaba el dinero en efectivo; e incluso, al menos en una

oportunidad, dicho funcionario concurrió al domicilio particular de Portillo llevando consigo las planillas y dinero en efectivo realizándose allí la firma de planillas y entrega de dinero a Portillo. Con posterioridad, las planillas que acreditaban la entrega del dinero eran archivadas en la Tesorería Municipal, sin remitirse al área contable para su debido control. El importe de dinero que se sustrajo mediante dicho mecanismo durante el período de tiempo mencionado ascendería al menos a la suma aproximada de \$ 464.900.- La sustracción de los bienes del erario público municipal se produjo de la siguiente manera: las empleadas de la Subsecretaría de Desarrollo Social encargadas de la entrega de bolsones de mercadería consistente en diversos comestibles de primera necesidad tales como yerba, azúcar, arroz, fideo, puré de tomate, aceite, cacao, leche y harina, entregaron periódicamente a la Agente Municipal Sabina Rosana Portillo, cuando ella concurría a sede de la Subsecretaría de Desarrollo Social, dichos bolsones de mercadería que era adquirida por el Municipio de la ciudad de Nogoyá con el objeto de ser entregados al personal de barrido municipal por tratarse de familias que no poseían ingresos estables, se encontraban en situación de vulnerabilidad social y no eran empleados públicos municipales ni tenían vinculación contractual alguna con el Municipio. De este modo, permitió que Portillo retirara indebidamente siete bolsones de mercadería en el mes de Junio de 2019, ocho bolsones de mercadería en el mes de Julio de 2019, diez bolsones de mercadería en el mes de Agosto de 2019, nueve bolsones de mercadería en el mes de Octubre de 2019, nueve bolsones de mercadería en el mes de Noviembre de 2019, diez bolsones de mercadería en el mes de Diciembre de 2019 y 8 bolsones de mercadería en el mes de Febrero de 2020; los que trasladó hacia su domicilio particular sito en calle Alfredo Palacios Nº 1391 de la ciudad de Nogoyá, apropiándose de los mismos en su propio beneficio. La sustracción del dinero y de los bienes públicos detallados fue efectuada y consumada por la Sra. Sabina Rosana Portillo, y hubo de ser facilitada por el deficiente sistema de gestión de los fondos públicos organizado por los acusados, quienes de manera imprudente confiaron en que los mismos llegarían a los destinatarios". El Sr. Fiscal reseñó la prueba de cargo obrante en el correspondiente legajo y que pone a disposición de S.S. a fin de dictar sentencia, y fundamentó el acuerdo. Postularon que con acuerdo de la defensa, la calificación legal consiste en

PECULADO CULPOSO previsto en el art 262 C.P. y que se le atribuye a los imputados en el carácter de AUTORES penalmente responsables, art. 45 CP. Asimismo, invocaron el derecho y solicitaron la pena de MULTA E INHABILITACIÓN ESPECIAL. La pena de MULTA asciende para el imputado MARCELO RAMÓN BARRETO a la suma de PESOS CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS (\$444.311,60.-), que se pagará en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$74.051,93.-); para el imputado GUSTAVO GABRIEL AGA la suma de PESOS CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS (\$444.311,60.-), que se pagará en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$74.051,93.-); y, para la imputada CARINA RITA GÓMEZ la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$222.155,80.-) que se pagará en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.025,96.-). Así también, acordaron en los términos del artículo 20 bis inciso 1) del Código Penal; la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de funciones públicas que impliquen la ADMINISTRACIÓN, PERCEPCIÓN o CUSTODIA de caudales o efectos públicos por el término de UN AÑO Y SEIS MESES. Asimismo, el Agente Fiscal manifiesta que los imputados renuncian a los plazos de apelación. Con la palabra del Defensor Particular de Aga y Gómez, Dr. Luciano Peñaloza, manifiesta que ha arribado a un acuerdo con el Ministerio Fiscal, el que se ajusta a derecho en cuanto a la calificación

legal y al monto de la pena. Con la palabra los Defensores Particulares de Barreto, Dres. Carlos A. Chemez y Jorge R. Moreyra, manifiestan que han arribado a un

acuerdo con el el Ministerio Fiscal, el que se ajusta a derecho en cuanto a la calificación legal y al monto de la pena. Con la palabra el Dr. Pagliotto manifestó que entiende con el Intendente que el acuerdo es justo y adhiere en todas sus partes. Seguidamente los imputados Barreto, Aga y Gómez, expresaron conocer y entender las consecuencias de la aceptación del acuerdo firmado y que tuvieron el debido asesoramiento legal para ello, y reconocen sus firmas insertas en el acuerdo. Seguidamente S.S. consulta a los imputados individualmente respecto del libre consentimiento respecto del acuerdo a lo que manifestaron haber dado su consentimiento libremente. Seguidamente,

S.S. ordena un cuarto intermedio de un hora para proceder a la lectura de la resolución. Seguidamente, siendo la hora 9:36 hs. se da por finalizado el cuarto intermedio y con la palabra S.S. a los fines de resolver, manifestó que estamos frente a un procedimiento especial por medio del cual las partes renuncian a la producción en audiencia oral y pública de la prueba, dando por cierto los extremos de la acusación. Se han cumplido los pasos formales y constatada la libertad del consentimiento de los sospechados, por lo que expreso que el presente acuerdo presentado reúne los requisitos procesales para su admisión, se ha desarrollado la audiencia por ante el suscripto, se han expresado sucintamente los hechos que configuran la acusación y se ha fundamentado cabalmente la calificación legal escogida y la solicitud de pena, como asimismo, se encuentra ratificado en todo sus términos por los imputados, los defensores y los agentes fiscales, ello en virtud del art. 391 CPP. En este marco, adelanto que se ha acreditado con el grado de certeza que requiere todo pronunciamiento condenatorio, la materialidad de los hechos y la autoría por parte de los incurso, así, de la denuncia formulada por Natalia Carina Albornoz surge que Sabina Portillo cobró por ella los haberes de la segunda quincena trabajada en el mes de febrero de 2020, por su desempeño como barredora para el Municipio local, que al exhibírsele su planilla cuando finalmente le pagaron el casillero

correspondiente se encontraba borroneado, y se negó a firmar. De la declaración testimonial de Milagros Ayelén Boaglio, surge que otra persona en su nombre cobró los haberes correspondientes a las 1ra. y 2da. quincena de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, y enero y febrero de 2020, siendo que ella le avisó a Portillo que la sacara de la lista de la Municipalidad porque comenzó a trabajar en blanco en la Shell. La declaración de Milagros Soledad Gallegos es similar, al igual que Verónica Magalí Banegas, y Carlos Alberto Domínguez. Leonardo Emmanuel Tognoli declaró que trabajó sólo cuatro meses como sereno del volcadero municipal, que nunca trabajó en el barrido y desconoce la firma que figura en la planilla por las 1ra. y 2da. quincena de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020. A su turno Sara Milagros Jorgelina Segovia, manifestó que cuando fue a cobrar la quincena del mes de noviembre de 2019 la chica que la atendió Gabriel le dijo que Portillo le había cobrado por error, que Portillo le dio el dinero y reconoció la firma de ésta en la planilla. Carolina Ester Villalba que no cobró un peso por las quincenas del mes de febrero de 2020 porque ya no estaba trabajando y desconoció la firma inserta en la planilla. En igual sentido declaró Tamara Belén Albornoz, que reconoció la firma de Portillo en el casillero de la 1ra. quincena de septiembre de 2019, que ésta le dio la plata. Por su parte Héctor Antonio Lozada, afirmó que había personas que dejaban de trabajar y nombraban reemplazos que no sabe si existían, que Portillo le pedía a la persona que dejaba de trabajar que se hiciera presente en la Municipalidad y cobrara sus haberes ya que continuaba esa persona figurando en la lista y luego le entregaba la plata a ella, que después le pagaba personalmente al suplente, además del sueldo al personal de barrido les entregaban un bolsón de mercadería que ellos tenían que retirar por Acción Social, que ese bolsón no era entregado todos los meses, que cuando les entregaban los bolsones les hacían firmar una planilla en la cual ellos acreditaban la entrega, figurando en dicha planilla el apellido y nombre, documento y sueldo que cobraban, por último, que cuando faltaban a trabajar, Portillo les hacía pagar el día de trabajo por

un monto de cuatrocientos pesos, que esa plata se la tenían que entregar a sus compañeros de trabajo y que eso había quedado acordado en la reunión que tuvieron en el Corralón Municipal. Miriam Rosa Haydee López declaró que buscaban los bolsones de mercaderías por Acción Social en la camioneta del barrido y los llevaban al domicilio de Portillo, allí les hacía sacar la mercadería que era guardada en el domicilio, por ejemplo, el aceite se guardaba en una galería, que había muchas personas figurando en la planilla del barrido que no trabajaban y Portillo también llevaba a personas allegadas a ella a cobrar que no trabajaban en el barrido municipal. Carina Ester Cironi relató que Portillo les decía que las horas que figuraban trabajadas en el área de Onda Verde eran horas extras de ella por lo que las cobraban las personas de la lista pero se lo tenían que dar a ella, respecto de los bolsones manifestó que Portillo las hacía cargar varios bolsones de Acción Social, y los llevaba a su casa con la excusa de que después los repartía entre a las demás chicas y ella firmaba la planilla, que todos autorizaban a que Portillo firmara por el retiro de dinero o bolsones. En igual sentido declaró Sara Paola Esquivel. Por su parte Gabriela Noralí Amu Aubert, empleada municipal con desempeño en la oficina de la tesorería, relató que su jefe es Gustavo Aga, que para el pago de los subsidiados y del personal de barrido, las planillas se gestionan en la oficina de Cuentas Corrientes, luego baja a la oficina de Tesorería, se hace la carga de esos datos en el sistema informático, luego se hace un cheque y se busca la plata en el banco, se cuenta y se controla que esté todo en orden, se aparta la plata de las distintas planillas de pago y el tesorero Gustavo Aga da la orden de pago diciendo cómo y cuándo pagar. Que al principio pedían el documento a las personas que asistían a cobrar, pero al ir conociendo a la gente, no se los pedían más. Que respecto a los casilleros de las planillas que están firmados por Rosana Sabina Portillo puede decir que ella iba a la oficina de Tesorería de forma normal, saludaba, hacía un chiste siempre, sabe que Portillo ingresaba a la oficina con la autorización de Aga, que Aga le daba la autorización para que ella realizara los pagos de las personas que Portillo le iba a dictar, lo cual siempre tenía anotado en un cuaderno y

que esto sucedía siempre en la oficina de Tesorería. Que una vez que Portillo firmaba los casilleros de las personas por las que iba a cobrar, le entregaba el dinero -siempre en presencia de Aga y de todos sus compañeros-. Que por curiosidad, varias veces, le preguntó a Portillo por qué motivo las personas por las cuales ella percibía el dinero no se presentaban a cobrar, y le respondió que trabajaban en un tambo y que Marcelo Barreto estaba al tanto de todo, que esa fue su respuesta durante varios meses seguidos. Que aproximadamente después del mes de noviembre de 2019, su Jefe Gustavo Aga esperaba en la oficina a la Sra. Portillo después de las 13 horas -después del horario de cierre de la oficina- y le pagaba haciéndose cargo personalmente de la planilla y el dinero; en tanto que el último mes Aga le pidió que le preparara las planillas de pago para llevárselas a Portillo que tenía problemas de espalda y no se podía mover, comentando luego que había llevado la plata y las planillas de pago a la casa de Portillo. Que jamás existió un control sobre esas planillas de pago. Que siempre estuvo al tanto de las autorizaciones de firma y entrega de dinero a Portillo el Secretario Municipal Marcelo Barreto, que en el primer tiempo iban a la oficina de Barreto y corroboraban que lo que le decía Portillo era así y la respuesta de Barreto siempre era que Portillo estaba autorizada, que Barreto estaba al tanto de los pagos realizados a Portillo, ello debido a que esa autorización siempre fue de palabra, nunca fue escrita. Cuando Albornoz fue a cobrar la última quincena de febrero del año 2020 -que había sido el pago que Gustavo Aga llevó la planilla y dinero a la casa de Portillo-, la testigo pidió a Aga que le entregara la planilla, en ese momento advirtió que en el casillero de Albornoz estaba la firma de Portillo y Aga les dijo que Portillo le había dicho a él que Albornoz había pasado a ser subsidiada y que por eso la planilla estaba firmada por Portillo, que luego de eso le preguntan por el pago de Albornoz y su jefe Aga les informó que le pagarían la quincena a Albornoz a través de la planilla que estaba firmada anteriormente y en vez de realizar una planilla nueva como corresponde, su jefe borró con corrector la firma de la señora Portillo y les dio la planilla con la firma borrada. En igual sentido declaró Juan

Nicolás Acosta. S su turno declaró Rosana Paulino quien relató que limpia las oficinas de Acción Social y luego de eso pasa a trabajar en la parte de los bolsones, su jefa es Carina Gómez, que la entrega de los bolsones a los subsidiados y las barrenderas se hacía por una planilla, que llevaba en el caso de las barrenderas era la señora Portillo, cuando iba a buscar los bolsones, les decía que eran para entregárselos a las chicas de barrido porque ella se encargaba de repartirlos, su jefa Gómez les dió la autorización para que le entregaran los bolsones a Portillo, que empezó aproximadamente en el año 2016 a llevar bolsones, que al principio llevaba dos y después continuó con más cantidad, firmaba ella las planillas, estando siempre autorizada a retirar la mercadería por Marcelo Barreto y Carina Gómez; que quiere aclarar que en anteriores gestiones de gobierno, jamás se entregó un bolsón a una persona que no figurara en una lista. Se completa el cuadro probatorio con la declaración del Coordinador Legal y Técnico de la Municipalidad de Nogoyá, Dr. Juan Carlos Ochoteco; copias de la Información Sumaria al Personal del Área Tesorería” Dto. N°197/2020, que contiene declaraciones testimoniales de Ariel Iván Pittana, Gabriela Amu Aubert y Juan Nicolás Acosta; acta del allanamiento realizado en el domicilio de Portillo, que se pudo corroborar mercadería variada proveniente de los bolsones de marcaderías entregados por Acción Social y placas fotográficas del allanamiento llevado a cabo en el domicilio de Sabina Rosana Portillo y de los efectos materiales secuestrados; planillas originales de cobro de contraprestación de los empleados del área de Barrido y Limpieza correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a febrero de 2020; nota de fecha 11/03/20 del Sr. Presidente Municipal Rafael Cavagna; copia certificada del contrato de prestación de servicio por tiempo determinado referido a la Sra. Sabina Rosana Portillo desde el 01/07/15 al 31/12/15, copia certificada del Decreto N° 876 de fecha 03/11/15 mediante la cual se la designa a partir del 01/11/15 con categoría I en planta permanente del Municipio; copia certificada y del Decreto N° 044 de fecha 26/01/16 por el cual se le encarga las funciones de responsable del Área de Higiene Urbana, Barrido de calles y Limpieza de Eventos; nota de fecha 23/04/20

rubricada por el Coordinador Legal del Municipio de Nogoyá; informe proveniente de la Secretaría de Hacienda, Economía y Finanza del Municipio de Nogoyá, dando cuenta que algunos de los productos adquiridos por el Municipio a través de concursos tales como el cacao, el arroz, etc. coincide con la marca de los hallados en el domicilio de Portillo en ocasión de practicarse el allanamiento de fecha 11/03/20; informe proveniente de la Subsecretaría de Desarrollo Social en el que se da cuenta que la entrega del bolsón de mercadería que brinda dicha Subsecretaría al personal de barrido; planillas correspondientes al pago de la ayuda económica a los empleados de barrido municipal correspondiente a los meses de Enero a Agosto de 2019 por parte del Municipio de Nogoyá; planillas correspondientes a los reconocimientos económicos efectuados a los integrantes de Onda Verde mediante Decreto N° 018, 124, 228, 317, 440, 561, 637, 723, 820, 907, 1013 y

1187 del año 2019 y los Decretos N° 060 y 145 del año 2020; planillas correspondientes a la entrega de bolsones de mercadería proveniente de la Subsecretaría de Acción Social correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 y Febrero de 2020; informe de fecha 09/03/21 practicado por el Perito Contador del MPF - Cdor. Héctor Enrique - mediante el cual se practica la actualización de los importes de dinero percibidos por Portillo. De esta forma, comprobados los sucesos y admitida la autoría por parte de los acusados, entiendo que puede concluirse que efectivamente los hechos han acontecido de manera cierta y objetiva tal como fueron relatados durante la audiencia de juicio abreviado, como así también las autorías responsables de los encartados, Barreto, Aga y Gómez, permitieron o facilitaron por imprudencia, negligencia o incumplimiento de los deberes a su cargo, la sustracción de dinero o bienes por parte de Sabina Rosana Portillo, hoy fallecida, al permitir -o no impedir- que Portillo percibiera indebidamente ayudas económicas destinada al personal del área de barrido municipal y Onda Verde, que en algunos casos incorporaba en las

planillas de cobro a personas que no habían prestado servicio en ningún momento, y en otros casos, mantenía en los listados a personas que ya

no continuaban trabajando, y completaba la maniobra delictiva suscribiendo con su firma las planillas y recibiendo por ello dinero destinado a otras personas, como por ejemplo Albornoz, Boaglio, Gallegos, y otros, asimismo, y con idéntica maniobra, retiraba indebidamente bolsones de mercaderías que repartía Acción Social, así lo expusieron los testigos Paulino, Cironi y Esquivel, entre otros. Las partes no han planteado cuestión alguna relativa a causas de justificación, exculpación y/o inimputabilidad, obran informes del médico forense practicado por el Dr. Carlos Guillermo Descalzo a los imputados de los que surge que los imputados no presentan alteraciones de sus facultades mentales. En base a la plataforma fáctica, según lo tratado precedentemente, considero que no merece objeciones la calificación legal acordada por las partes, y el juzgador no cuenta con ningún elemento para apartarse de esta calificación legal escogida de peculado culposo, previsto en el art. 262 C.P., en calidad de autores, debido a que se encuentran acreditados los aspectos objetivos y subjetivos del tipo toda vez que en razón de la inobservancia de los deberes de sus cargos, dieron ocasión a que Portillo efectuara las maniobras delictivas y procediera a la sustracción de caudales y efectos del Estado Municipal de esta ciudad de Nogoyá, es decir, los imputados en la realización de las tareas a su cargo, Marcelo Barreto como Secretario de Gobierno, Desarrollo Social y Relaciones Institucionales del Municipio de Nogoyá y provisionalmente a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de dicho Municipio, Gustavo Gabriel Aga, como Tesorero del Municipio de Nogoyá, y en el caso de Carina Rita del Carmen Gómez como Sub Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Nogoyá, incumplieron los deberes a su cargo y permitieron -o no evitaron- la realización del injusto, los Fiscales desecharon la figura penal de peculado doloso en razón de que no surgen de las evidencias obrantes en el legajo elementos de convicción suficientes que permitan afirmar que los imputados realizaron las conductas con el ánimo e intención de beneficiarse a ellos mismos o a

Portillo. A los fines de la individualización y mensuración de la respuesta punitiva que se impone efectuar respecto

de los imputados en orden a la conducta penalmente relevante que se encuentra acreditada, debe tenerse presente en primer lugar que las partes han consensuado la pena, las circunstancias que determinaron que se perpetrara el ilícito, el contexto en el que se desarrolló, la carencia de antecedentes penales condenatorios, obran informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal correspondiente, condiciones personales, laborales y las demás pautas mensuradoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, como así también la colaboración prestada por los incursores a los fines de la consecución del proceso penal mediante la elección del proceso abreviado, allanándose de tal manera a prestar una solución al conflicto suscitado, y de los principios de legalidad, razonabilidad, racionalidad, lesividad, humanidad y culpabilidad, la que ha sido pactada como luce en el acuerdo. Por lo que considero que la pena acordada por el encausado resulta adecuada con el encuadre legal adoptado, en el marco del acuerdo alcanzado, se condice con las características del hecho, su naturaleza, la extensión de los daños causados a los bienes jurídicos en juego, pautas que pueden ser resumidas en los conceptos de "magnitud de injusto" y "culpabilidad de acto", como elementos limitadores del poder punitivo estatal. Las costas deben ser impuestas en su totalidad a los condenados, no se regulan los honorarios profesionales a los letrados intervinientes por no haber sido solicitado. En consecuencia, en virtud de todo lo precedentemente expuesto, habiéndose cumplimentado con todos los recaudos formales y efectuado el contralor legal del acuerdo de juicio abreviado formulado, corresponderá, de acuerdo a lo normado por el art. 391 y ccdtes. del CPP proceder a la homologación del mismo, todo lo cual ha sido materia de expresa ratificación tanto por los incursores, sus defensores y los Fiscales, así como el actor civil. Motivos por los que S.S. **RESUELVE: 1)** **CONDENAR** a **MARCELO RAMÓN BARRETO**, supra filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de

PECULADO CULPOSO a la pena de **MULTA** de a la suma de PESOS CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 444.311,60), que se pagará en seis cuotas

iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 74.051,93); e

INHABILITACIÓN ESPECIAL, para el ejercicio de funciones públicas que impliquen la ADMINISTRACIÓN, PERCEPCIÓN o CUSTODIA de caudales o efectos públicos por el término de UN AÑO Y SEIS MESES

-Arts. 20 bis inc 1), 40, 41, 45, 262 del C.P., 391 y sgtes. del C.P.P. **2)**

CONDENAR a **GUSTAVO GABRIEL AGA**, supra

filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **PECULADO CULPOSO** a la pena de **MULTA** de la suma de PESOS CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE CON

SESENTA CENTAVOS (\$ 444.311,60), que se pagará en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 74.051,93); e

INHABILITACIÓN ESPECIAL, para el ejercicio de funciones públicas que impliquen la ADMINISTRACIÓN, PERCEPCIÓN o CUSTODIA de caudales o efectos públicos por el término de UN AÑO Y SEIS MESES

-Arts. 20 bis inc 1), 40, 41, 45, 262 del C.P., 391 y sgtes. del C.P.P. **3)**

CONDENAR a **CARINA RITA DEL CARMEN GÓMEZ**, supra filiada, por considerarla autora penalmente responsable del delito de **PECULADO CULPOSO** a la pena de **MULTA** de la suma de de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 222.155,80) que se pagará en

seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$

37.025,96); e **INHABILITACIÓN ESPECIAL**, para el ejercicio de funciones públicas que impliquen la ADMINISTRACIÓN, PERCEPCIÓN o CUSTODIA de caudales o efectos públicos por el término de UN AÑO Y SEIS MESES -Arts. 20 bis

inc 1), 40, 41, 45, 262 del C.P., 391 y sgtes. del C.P.P. **4)** Tener presente la renuncia efectuada por los imputados respecto de los plazos procesales para interponer recursos. **5)** Costas a cargo de los condenados, art. 585 CPP. **6)** Regístrese y líbrese los despachos correspondientes y, oportunamente, archívense. Quedan las partes notificadas en este acto. Con lo que no siendo para más se da por

finalizado el acto, labrándose la presente, que previa lectura en alta voz es firmada sólo por el Juez atento pautas de COVID 19. Labraron la presente las asistentes de OGA, Delfina Orlandi y Silvina Díaz Ortiz.-

Dr. Juan Pablo Orlandi

Juez Subrogante del Juzgado de Transición y Garantías